

Durante ese período se ha dado a conocer al sector productor la información disponible en el mismo, familiarizándolo con las herramientas informáticas diseñadas para su utilización, antes de su aplicación definitiva, y para facilitar la identificación de las parcelas agrícolas.

De esa forma las personas interesadas han podido conocer las características de las parcelas SIGPAC (referencias catastrales aplicadas, recintos delimitados, usos asignados, etc.) y alegar lo que han estimado pertinente ante posibles errores u omisiones cometidos en la fase de elaboración. Con ello se han desarrollado acciones materiales de comprobación, recabando los datos y documentos necesarios para la acreditación de las alegaciones presentadas.

Es de destacar que, en cumplimiento de la disposición adicional tercera de la referida Orden, se habilitó un período para la presentación de alegaciones específico de parcelas de olivar, mediante Resolución de esta Dirección General de 3 de mayo de 2005, que ha sido ampliado hasta el 30 de septiembre de 2005.

Todo ello motivó que, mediante la Orden de 19 de octubre de 2005, se modificara el plazo máximo previsto en el apartado 1 del artículo 9 de la citada Orden, para anunciar mediante Resolución el Sistema resultante del sometimiento a información pública, ampliándose hasta el 31 de diciembre de 2005.

Dicho artículo prevé que una vez verificadas y estudiadas las alegaciones recibidas, el titular de la Dirección General de la Producción Agraria procederá a comunicar a las personas alegantes si las mismas serán tenidas en cuenta o no y que, asimismo, ordenará realizar las actuaciones necesarias para incorporar al sistema las que resulten acreditadas, que conformarán el sistema resultante del sistema a información pública, lo que se anunciará mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, antes del 31 de diciembre de 2005.

Es por ello que, una vez finalizado todo el procedimiento de sometimiento a información pública, procede anunciar el sistema resultante.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1 de la Orden de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

## RESUELVO

Unico.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 2 de agosto de 2004, en la redacción dada por la de 31 de enero de 2005 y la de 19 de octubre, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, se anuncia el Sistema resultante del sometimiento a información pública.

2. Dicho Sistema estará accesible en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca ([www.juntadeandalucia/agriculturaypesca](http://www.juntadeandalucia/agriculturaypesca)), pudiendo ser consultado asimismo a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias.

3. En el sistema han quedado incorporadas las alegaciones que han resultado acreditadas, y en cuanto a las restantes, la contestación a las alegaciones realizadas por las personas interesadas con ocasión del sometimiento a información pública se entiende efectuada con la publicación de la presente Resolución.

4. Conforme al mencionado artículo 9, la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso administrativo de alzada ante el titular de la Con-

sejería de Agricultura y Pesca, conforme a las normas aplicables en materia de procedimiento administrativo.

Sevilla, 16 de diciembre de 2005.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

## CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 19 de octubre de 2005, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se notifican y hacen públicas las subvenciones concedidas a empresas para la realización de acciones positivas a favor de la igualdad de oportunidades en el ejercicio de 2005.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 8 de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 16 de abril de 2003 (BOJA núm. 82, de 2.5.03), por la que se establecen el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas para la realización de acciones a favor de la igualdad de oportunidades, y para los efectos de conocimiento general previstos en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace público y se notifica a las empresas interesadas que han participado en su convocatoria para este ejercicio (llevada a cabo por la Resolución de 10 de diciembre de 2004, BOJA núm. 248, de 22.12.04) que, con fecha 14 de octubre de 2004, y a propuesta de la Comisión de Selección prevista en dicha Orden, la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer ha resuelto conceder las subvenciones relacionadas en el Anexo, en el cual se indican las empresas beneficiarias, la cuantía de las ayudas, los gastos subvencionados, el presupuesto que se acepta y el porcentaje que se financia, así como la aplicación presupuestaria correspondiente.

Al propio tiempo, se comunica que han sido desestimadas las solicitudes que no se mencionan en dicho Anexo.

Contra la Resolución adoptada, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Instituto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de inicio de cómputo anteriormente indicada (si se opta por el recurso de reposición no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que aquél no sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta).

Sevilla, 19 de octubre de 2005.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

EMPRESA	PROGRAMA	APLICAC	PTO. ACEPTADO	CUANTIA CONCEDIDA	%
F18031922 - ABENZOAR, S.C.A	Organización del tiempo y zona de trabajo	771.00	20.850.00	10.000.00	47,96%
A28658416 - ACOSOL, S.A.	Estudio para la conocer necesidades de personal en materia de conciliación	742.00			
E28905784 - TNT EXPRESS WORLDWIDE SPAIN, S.L.	Promoción de la igualdad de oportunidades	771.00	6.000.00	6.000.00	100,00%
B28791258 - CONSERVAS UBAGO, S.L.	Realización de un manual de comunicación no sexista y taller de sensibilización	771.00	28.278.00	5.000.00	17,68%
A41042474 - TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M	Taller de lenguaje no sexista, manual y revisión del lenguaje	742.00	4.800.00	4.800.00	100,00%
E29862630 - EMPRESA PUBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIA	Igualdad de oportunidades mujeres-hombres	742.00	7.640.00	6.000.00	78,53%
			32.012.00	4.000.00	12,50%

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Viñuela», en el tramo que va desde el Descansadero de Benigna hasta el Puente del Río Arenoso, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba (VP 048/04).*

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Viñuela», en el término municipal de Montoro (Córdoba), en el tramo que va desde el Descansadero de Benigna hasta el Puente del Río Arenoso, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Viñuela», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Viñuela», en el tramo que va desde el Descansadero de Benigna hasta el Puente del Río Arenoso, en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba. El presente deslinde se realiza en virtud del Protocolo de Intenciones suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Montoro para el deslinde y acondicionamiento de varias vías pecuarias.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 17 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 20, de fecha 9 de febrero de 2004.

Cuarto. En el acto de apeo no se formularon alegaciones.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 87, de fecha 16 de junio de 2004.

Sexto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones, que serán contestadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 25 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de junio de 2005. A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Sobre las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

- Don Alfonso Moya Marín, en representación de doña María Dolores Reina Benítez, expone las siguientes cuestiones:

- Que la Vereda objeto de deslinde se halla delimitada por paredes y cunetas de piedra.

Este extremo será alegado de forma más detallada por un alegante posterior, por lo que a su contestación nos remitimos.

- Que el deslinde afectaría a diversos olivos centenarios que se encuentran en su finca, no constando en las escrituras la pretendida intromisión de tales olivos en dominio público.

- Por ello, solicita el alegante que no se vean afectados físicamente los citados olivos, independientemente de que se realicen labores de recuperación o mantenimiento de la Vereda objeto de deslinde.

Se informa que el hecho de que existan olivos centenarios, no implica necesariamente la no intrusión de los mismos en la vía pecuaria ya que el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, con que la legislación vigente dota al dominio público de las vías pecuarias supone que la existencia de elementos de gran antigüedad en el interior de las mismas no reduce su entidad, características ni anchura.

Por otro lado, acerca del hecho de que no conste en la escritura de la finca la pretendida intromisión de los olivos en el dominio público, se informa que la Doctrina del Tribunal Supremo establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia de 5 de enero de 1995).

El Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas (Sentencia de 1 de octubre de 1991).

- Don José Aguilar de Dios Fernández alega lo siguiente:

- Considera excesiva la anchura que se fija y marca en el estaquillado, máxime cuando hay zonas donde se aprecia